

USUARIO	aramirev	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	28/07/2022	
FECHA FINAL	28/07/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
14341	11001600002320210419400	0025	28/07/2022	Fijación en estado	BRAYAN STIVEN - CABUYA ROMERO* PROVIDENCIA DE FECHA *5/07/2022 * Auto concediendo redención AI 800 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI
20890	11001600001920160421900	0025	28/07/2022	Fijación en estado	NEISON URIEL - QUITIAN OSMA* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Deja sin efecto revocatoria subrogado AI 842 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
21062	11001600001320200560100	0025	28/07/2022	Fijación en estado	SANDRA MILENA - OLAVE HERNANDEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *13/07/2022 * Auto decreta liberación definitiva AI 841 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	ARCHIVO DE GESTION EJPMS	NO
83835	25269310400120050000300	0025	28/07/2022	Fijación en estado	ALCIDES - TUNJANO AREVALO* PROVIDENCIA DE FECHA *15/07/2022 * NO REPONE AI 573 DEL 2/05/2022 A TRAVES DEL CUAL NEGÓ LA PRISION DOMICILIARIA, CONCEDE APELACION. AI 869 (ESTADO DEL 29/07/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	TRASLADO COMUN



Número Único: 11001-60-00-023-2021-04194-00

Número Interno: (14341)

CONDENADO: BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO

Cédula de Ciudadanía: 1030668655

**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES
DOLOSAS AGRAVADAS**

**Centro de Reclusión: CÁRCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE
MUJERES DE BOGOTÁ**

LEY 906 DE 2004

Auto Interlocutorio: 800

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio cinco (5) de dos mil veintidos (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO**.

ANTECEDENTES

BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 18 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 23 de Marzo de 2022, a la pena principal de 112 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable de los delitos de HURTO CALIFICADO AGRAVADO EN CONCURSO HOMOGNEO EN CONCURSO HETEROGENEO Y SIMULTANEO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS EN CONCURSO HOMOGNEO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno. Se avocó conocimiento el 4 de mayo de 2022, se informó a las partes y se solicitó al penal la documentación que obrara en su hoja de vida.

Para efectos de la vigilancia de la pena **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de septiembre de 2021 hasta la fecha.

CONSIDERACIONES



LA CARCEL DISTRITAL DE VARONES de BOGOTA D.C. allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por estudio cumplido por **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO** en ese establecimiento carcelario así:

CERTIFICADO	PERIODO	H/ Estudio
024581	Noviembre, diciembre de 2021; enero, febrero, marzo y abril de 2022	624
****	T O T A L :	624

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como BUENO su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del estudio desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 65 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

Establece el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por la ley 1709 de 2014 lo siguiente:

“Artículo 97: Redención de pena por estudio. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley 65 de 1993 las actividades académicas desarrolladas por **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO** le representan descuentos de pena de **52 días**.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de estudio desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.

Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.



Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER como parte cumplida de la pena impuesta a **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO** el periodo de **52 días**, descontados por razón de las actividades académicas desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

SEGUNDO.- Expidase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO** para los fines legales pertinentes.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notifíquese por Estado No.

29 JUL 2022

La anterior proveído

El Secretario

NOTIFICACIONES
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS BOGOTA

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial

FECHA: _____ HORA: _____
NOMBRE: _____
CÉDULA: _____
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

HUELLA DACTILAR



**JUZGADO _____ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

NUMERO INTERNO: 14341

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** ☒ **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 05-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO

CC: 1030668655

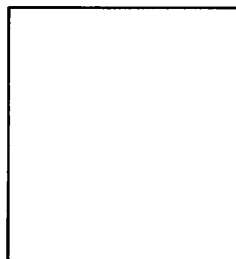
CEL: _____

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 14341 - 25 AI 800 BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO - REDENCION DE PENA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 11/07/2022 10:19

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 800 del 05 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 25 de EMPS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de julio de 2022 3:57 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 14341 - 25 AI 800 BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO - REDENCION DE PENA

Buenas tardes doctora, se remite AI 800 BRAYAN STIVEN CABUYA ROMERO - REDENCION DE PENA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS;***

por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: **ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2016-04219-00
Número Interno: (20890)
CONDENADO: NEISON URIEL QUITIAN OSMA
Cédula de Ciudadanía: 80138327
DELITO: FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL
Auto Interlocutorio: 842

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Ingresan las diligencias procedentes del Centro de Servicios, seguidas contra **NEISON URIEL QUITIAN OSMA**, con auto interlocutorio N° 383 calendado 22/03/2022 debidamente ejecutoriado, por medio del cual se ordenó la ejecución de la sentencia, así mismo el condenado compareció a este despacho judicial, el día 03 de mayo del año en curso a suscribir diligencia de compromiso.

ANTECEDENTES

NEISON URIEL QUITIAN OSMA, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 38 Penal del Circuito de esta ciudad, el 6 de septiembre de 2019, a la pena principal de 11 meses de prisión, multa de 45 SMLMV, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, debiendo constituir caución prenda por 2 s.m.l.v y suscribir diligencia de compromiso de 24 meses.

CONSIDERACIONES

Ante la renuencia del condenado a suscribir diligencia de compromiso y cumplir con lo ordenado en la sentencia; se dispuso dar inicio al trámite establecido en el artículo 477 de la ley 906 del 2004.

Mediante providencia calendada 22/03/2022, se ordenó la ejecución de la sentencia, ante el incumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien; el condenado allego póliza judicial N° NB100344664 por valor asegurado de 2 s.m.l.m.v y compareció a este despacho judicial, el día 03 de mayo de 2022, y suscribió la respectiva diligencia de compromiso, para empezar a gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena, dentro del periodo de prueba de 24 meses.



Para resolver se tiene:

El condenado compareció y suscribió diligencia de compromiso, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones del artículo 65 del estatuto punitivo dispone:

“Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Como corolario de lo anterior, se deja sin efecto el auto interlocutorio N° 383 calendado 22/03/2022, por medio del cual se ordenó la ejecución de la sentencia y en su lugar se dispone mantener el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **NEISON URIEL QUITIAN OSMA**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Veinticinco de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR sin efecto el auto interlocutorio N° 383 calendado 22/03/2022, por medio del cual se ordenó la ejecución de la sentencia y en su lugar MANTENER el subrogado de la ejecución condicional de la pena a **NEISON URIEL QUITIAN OSMA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos - Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
29 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

El Secretario

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

Juez

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
NEISON URIEL QUITIAN OSMA
CARRERA 90 NO 42 F 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1961

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20890
REF: PROCESO: No. 110016000019201604219

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2022 AI 842 **EN EL CUAL SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO AI 383 DE 22/03/2022.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 11 NO.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

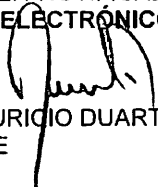
BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2022

DOCTOR(A)
N/R

Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1962

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20890
REF: PROCESO: No. 110016000019201604219
CONDENADO: NEISON URIEL QUITIAN OSMA
80138327

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2022 AI 842 EN EL CUAL SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO AI 383 DE 22/03/2022. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No.. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
NEISON URIEL QUITIAN OSMA
CARRERA 103 N° 42 F 23 SUR
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1963

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 20890
REF: PROCESO: No. 110016000019201604219
C.C: 80138327

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2022 AI 842 EN EL CUAL SE ORDENA DEJAR SIN EFECTO AI 383 DE 22/03/2022. –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 20890 - 25 AI 842 NEISON URIEL QUITIAN OSMA - DEJA SIN EFECTO AI 383

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:45

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 842 del 13 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 9:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 20890 - 25 AI 842 NEISON URIEL QUITIAN OSMA - DEJA SIN EFECTO AI 383

Buenos días doctora, se remite AI 842 NEISON URIEL QUITIAN OSMA - DEJA SIN EFECTO AI 383, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 11001-60-00-013-2020-05601-00

Número Interno: (21062)

CONDENADA: SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 53048364

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO

Auto Interlocutorio: 841

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir sobre la viabilidad de decretar LIBERACIÓN DEFINITIVA de la pena impuesta a SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 53048364, de conformidad con la solicitud allegada.

ANTECEDENTES

El Juzgado 2 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia emitida el 19 de Julio de 2021 condenó a SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ a la pena principal de 1 año, 6 meses de prisión, y a las accesorias de interdicción de derechos y funciones públicas correspondientes como responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia calendada 30 de septiembre de 2021, acepto el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el defensor de la condenada, contra la sentencia de primera instancia.

En auto del 24 de mayo de 2022, se le concedió libertad condicional a SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ, señalando que para ese entonces había descontado un total de 17 meses, 5 días de la pena impuesta, quedando sujeta a un periodo de prueba 25 días tiempo que ya feneció pues han transcurrido 1 mes, 19 días.

La condenada garantiza el cumplimiento de las obligaciones con póliza judicial CBC100008099, por valor asegurado de (\$50.000) pesos.

CONSIDERACIONES



De conformidad con lo previsto en los artículos 65 y 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el período de prueba fijado al conceder libertad condicional, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ cumplió todas y cada una de las obligaciones impuestas en la providencia citada.

Como de las pruebas relacionadas se establece que la sentenciada dio cumplimiento a las obligaciones impuestas, se debe proceder, conforme a las disposiciones mencionadas a ordenar la liberación definitiva de la condena que en este momento pesa en su contra, la comunicación de esta determinación a las autoridades que conocieron del fallo condenatorio.

Igual pronunciamiento se hace respecto de la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se le impuso en el fallo reseñado, por cuanto al tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, estas penas, al ser concurrentes con una privativa de la libertad se aplican y ejecutan simultáneamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

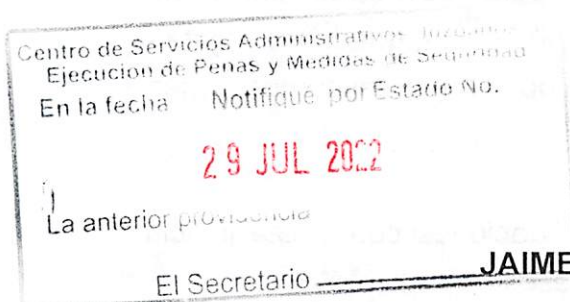
RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR en favor de SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ, la LIBERACION DEFINITIVA de la pena privativa de la libertad y las accesorias impuestas en el fallo indicado en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo.

TERCERO.- CUMPLIDO lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO

JUEZ

yac



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ
CARRERA 8 N° 8 .- 54 ESTE
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1967

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21062
REF: PROCESO: No. 110016000013202005601

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2022 AI 841 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A- 24 KAYSSER
Telefax: 2832273

BOGOTÁ D.C., 19 de Julio de 2022

SEÑOR(A)
SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ
CARRERA 9 ESTE N° 25 - 27 SUR INT 2 .
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 1969

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 21062
REF: PROCESO: No. 110016000013202005601
C.C: 53048364

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 13 DE 2022 AI 841 EN EL CUAL SE ORDENA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA, DE LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO . -PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsiepmbsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 21062 - 25 AI 841 SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:42

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 841 del 13 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 10:10 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 21062 - 25 AI 841 SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ - LIBERACION DEFINITIVA

Buenos días doctora, se remite AI 841 SANDRA MILENA OLAVE HERNANDEZ - LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo ***NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS***; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Número Único: 25269-31-04-001-2005-00003-00

Número Interno: (83835)

CONDENADO: ALCIDES TUNJANO AREVALO

Cédula de Ciudadanía: 93362357

**DELITO: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES,
HOMICIDIO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON
ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 869

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio quince (15) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, en contra del auto interlocutorio No. 573 del 02 de mayo de 2022, a través del cual se negó el sustituto de la prisión domiciliaria.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó el sustituto de la prisión domiciliaria, al evidenciar que no se cumplía con todos los requisitos que para ello exige el artículo 38 G del Código Penal invocado.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual **ALCIDES TUNJANO AREVALO** señaló que el juzgado no tuvo en cuenta su buen comportamiento y el hecho que en sus salidas de 72 horas, ha sido recibido en la casa de su hermana, quien siempre lo ha apoyado a pesar de los fatídicos hechos.

Explicó lo ocurrido aquél día, cuando dice que sin intensión disparó el arma, con tan mala fortuna que pegó en la humanidad de su hermano.

CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto al sustituto deprecado, el artículo 38 G del Código Penal, invocado por el condenado, indica:



*Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, **excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima** o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

PARAGRAFO. *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.” (negritas del despacho)*

Fue así, como el Despacho al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, encontró que no se cumplía con uno de ellos, **que el condenado pertenecía al grupo familiar de la víctima**. De modo que al dejar de cumplirse con este requisito, el beneficio no tenía lugar.

El mismo recurrente, es claro en su escrito, la víctima del reato por el cual se encuentra condenado, fue su hermano. De modo que se tiene clara esta situación. No se cumple con este requisito que demanda la norma invocada. El despacho en ningún momento desconoció la conducta del penado durante su cautiverio, solo que la norma tiene unos requisitos, que de no cumplirse, no permiten el sustituto deprecado.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias ante el superior jerárquico, esto es, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.



Cabe señalar que en el auto recurrido, se dejó expreso el tiempo a que fue condenado el señor **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, que lo fue en años y meses, y como tal se debe contabilizar. También se señaló el tiempo que ha descontado de manera física y el reconocido por rredención hasta tal fecha.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 573 del 2 de mayo de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **ALCIDES TUNJANO AREVALO** el sustituto de la prisión domiciliaria, por no cumplir con todos los requisitos del artículo 38 G del Código Penal.

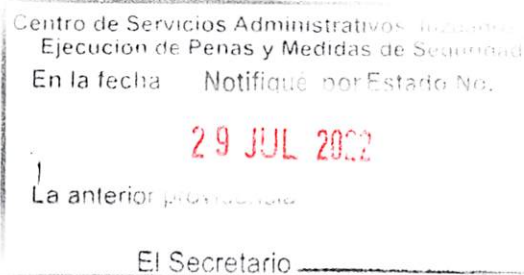
SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 573 del 2 de mayo de 2022, a través del cual se negó al sentenciado **ALCIDES TUNJANO AREVALO** el sustituto de la prisión domiciliaria, ante la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.

CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del penal donde cumple pena **ALCIDES TUNJANO AREVALO**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME JAIR PIRABAN GUARNIZO
J u e z





**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 6

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 83835

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 869

FECHA DE ACTUACION: 15-07-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-07-2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Alcides Tunjano Arelo

CC: 93302357

TD: 768/37

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO

HUELLA DACTILAR:



--	--

**CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

REF: INFORME DE NOTIFICACION

FECHA DE NOTIFICACION: _____/04_/2019
PROCESO: _____ **JUZGADO:** _____
CONDENADO(S): _____
DOCUMENTO (S): _____

MOTIVO POR EL CUAL NO SE LLEVA A CABO LA NOTIFICACION

_____ **NO SALIO A LA VENTANILLA DE NOTIFICACION**
_____ **NO REGISTRA EN EL SISTEMA SISIPEC WEB**
_____ **SE ENCUENTRA EN PRISION DOMICILIARIA**
_____ **SE ENCUENTRA EN VIGILANCIA ELECTRONICA**
_____ **FUE TRASLADADO A** _____ **CON RESOLUCION**
N° _____ **DEL** _____
_____ **SALIO EN LIBERTAD EL** _____
_____ **OTROS**

OBSERVACIONES:

_____ **SE ANEXA INFORMACION DEL SISTEMA SISIPEC WEB**

CORDIALMENTE:

RE: NI 83835 - 25.AI 869 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 18/07/2022 15:35

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 18 de julio de 2022, Ministerio Público se notifica del auto 869 del 15 de julio de 2022, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de julio de 2022 11:53 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: aldemar0122@gmail.com <aldemar0122@gmail.com>

Asunto: NI 83835 - 25 AI 869 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NO REPONE CONCEDE APELACION

Buenas días doctora, se remite AI 869 ALCIDES TUNJANO AREVALO - NO REPONE CONCEDE APELACION, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al

correo: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido. de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.